

Barranquilla DEIP, **Diciembre 31 de 2025**

9578

Señores

CONSORCIO INDUSTRIAL ALEADOS DEL COBRE S.A.

sisoma@cialc.com

Ciudad

ASUNTO: Seguimiento y control ambiental -en la Vigencia 2025- al permiso de Vertimientos otorgado mediante Resolución No. 000193 de 2016.- **Informe Técnico No. 1564 de 2025.**

Cordial saludo,

De conformidad con el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales son entes “(...) encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)”.

En ese sentido, el numeral 10° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, menciona que corresponde a las Corporaciones “Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Por su parte el numeral 11 ibídem, señala: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.

(57-5) 3492482 – 3492686
recepcion@crautonomia.gov.co
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico Colombia
www.crautonomia.gov.co

Página 1 de 4



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley”.

El mismo artículo 31 en el numeral 12 indica como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.*

Que, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, como una compilación de normas ambientales preexistentes, relacionando entre esos, lo concerniente a permisos de Vertimientos.

Por lo tanto, a efectos de cumplir con las facultades de seguimiento y control de las obligaciones ambientales impuestas al permiso de Vertimientos otorgado mediante Resolución No. 000193 de 2016 al **CONSORCIO INDUSTRIAL ALEADOS DEL COBRE S.A.**, con **NIT. 900.131.414-2**, se practicó visita de inspección técnica el 15 de diciembre de 2025; originándose así, el **Informe Técnico No. 1564 de 2025**, en el cual se concluyeron los siguientes aspectos:

“(…) 20. CONCLUSIONES

Una vez revisado el expediente de Consorcio Industrial Aleados del Cobre S.A, y realizada la visita de inspección técnica se concluye que:

20.1 La empresa Consorcio Industrial Aleados del Cobre S.A, no está realizando actividades de fundición de metales no ferroso ni la elaboración de lámparas decorativas de cobre, y la planta se encuentra totalmente desmontada.

La empresa contaba con un sistema de tres sedimentadores en serie y una poza séptica.

Las actividades que ejecutaba CIALC en su actividad productiva eran en seco y no generaban ARnD; las aguas residuales generadas provenían de los sanitarios, contaban con casino.

20.2 Se evidencia que las instalaciones no se encuentran operativas, y los trabajadores que se encuentran en la planta están realizando cargue de materiales y maquinarias en vehículos, propios de un proceso de desmonte. Y que posiblemente el proceso de liquidación de la organización esta finalizado o en sus últimas etapas.

20.3 La empresa Consorcio Industrial Aleados del Cobre S.A., solicitó la renovación del permiso de vertimientos líquidos mediante radicado No. 6746 del 20 de agosto de 2021, y el proceso se inició por parte de la CRA por medio del Auto 401 del 2022.

20.4 Por medio de Comunicación oficial recibida N° 202214000064842 del 18 de julio de 2022 CONSORCIO INDUSTRIAL ALEADOS DEL COBRE S.A., presentó una solicitud de revocatoria contra Auto 401 2022 “Por el cual se admite la solicitud e inicia el trámite de renovación por primera vez del permiso de vertimiento. Que fue posteriormente revocado de manera parcial por medio del Auto 505 del 2024.

No obstante, dada las condiciones actuales de la planta de producción de CONSORCIO INDUSTRIAL ALEADOS DEL COBRE S.A., y la ausencia de actividades y equipos que generen ARD, es viable dejar sin efectos el Auto 505 del 2024.

20.5 El Consorcio Industrial Aleados del Cobre S.A. no ha notificado a la CRA sobre el proceso de liquidación de la sociedad ni sobre el cierre del sistema de tratamiento de ARD y sus respectivas evidencias de conformidad con lo requerido en el Auto 1105 del 2024. No obstante, se aprecia que la planta ya no esta operando, no cuentan con sistema de tratamiento de aguas residuales y por el punto de vertimiento no existe vertimiento alguno. No es necesario técnicamente exigir soportes de que el desmonte del sistema se haya hecho en su totalidad.

20.6 Dado que los requerimientos y condiciones de los actos administrativos vigentes en el marco de seguimiento, Auto 505 y Auto 1105 ambos del 2024 no han sido atendidos por CONSORCIO INDUSTRIAL ALEADOS DEL COBRE S.A., puesto que los mismos pierden objeto o decaen por inexistencia del hecho generador (vertimientos).

20.7 Por tanto, al ser los únicos actos existentes y vigentes para CONSORCIO INDUSTRIAL ALEADOS DEL COBRE S.A., y que estos mismos, , decaen por la inexistencia del hecho generador (**vertimientos**), es viable cerrar el expediente administrativo de CONSORCIO INDUSTRIAL ALEADOS DEL COBRE S.A.,

21. RECOMENDACIONES:

Se deja a consideración del grupo jurídico de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-C.R.A. las siguientes recomendaciones:

21.1 Es recomendable darle CIERRE administrativo al expediente 0202-236 relacionado con el permiso de vertimiento de ARD de la sociedad CONSORCIO INDUSTRIAL ALEADOS DEL COBRE S.A., Dejando sin efecto los siguientes actos administrativos; Auto 1105 del 2024 y Auto 505 del 2024. (...)”

Que, en ese sentido, esta Corporación procederá a expedir Resolución por medio de la cual se ordene el cierre y archivo del expediente ambiental No. 0202-236, aperturado a nombre del **CONSORCIO INDUSTRIAL ALEADOS DEL COBRE S.A.**, en virtud del permiso de Vertimientos otorgado mediante Resolución No. 000193 de 2016.

Cordialmente,


BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
Subdirectora Gestión Ambiental

ELABORÓ: JSOTO. ABOGADA CONTRATISTA 
REVISÓ: MJ. MOJICA. ASESORA POLÍTICAS ESTRATÉGICAS

(57-5) 3492482 – 3492686
recepcion@crautonomia.gov.co
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico Colombia
www.crautonomia.gov.co

Página 4 de 4



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332